

mino municipal de Campillos, provincia de Málaga, vistos los informes preceptivos y de acuerdo con el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 21 de febrero próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Málaga.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 1322/1972, de 25 de mayo, por el que se concede a la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Obispo Auxiliar de Ibiza, don Teodoro Ubéda Gramaje*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Obispo Auxiliar de Ibiza, don Teodoro Ubéda Gramaje, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ BENUJMEA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 19 de mayo de 1972 por la que se concede a la firma «Elementos y Equipos de Producción, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de semilaborados de acero para la fabricación de casquillos, bulones y tuercas mecanizadas, con destino a la exportación*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Elementos y Equipos de Producción, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos semilaborados para la fabricación de tuercas mecanizadas, casquillos y bulones, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Elementos y Equipos de Producción, Sociedad Anónima», con domicilio en Usúrbil, Guipúzcoa, Polígono Industrial, 36, el régimen de admisión temporal para la importación de tubo de acero estrado en frío (P.A. 73.18.A.1), tuercas de acero forjado en bruto (P.A. 73.32) y redondo de acero (P.A. 73.15.C.5.d), a utilizar en la fabricación de casquillos mecanizados y rectificadas (P.A. 84.63.B), tuercas mecanizadas (P.A. 73.32) y bulones mecanizados (P.A. 73.40.C.3), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos netos de casquillos mecanizados a base de tubo de acero (82,5 mm Ø), calidad C 45 DIN, con peso unitario aproximado de 0,700 kilogramos, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal, trescientos veintidós kilos con doscientos treinta y cuatro gramos (321,234 Kg.) de dicho tubo de acero.

Dentro de la cantidad de tubo a importar se consideran subproductos aprovechables el 88,87 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

b) Por cada 100 kilogramos de tuercas mecanizadas, con peso unitario aproximado de 0,292 kilogramos, exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento veintidós kilos (125 Kg.) de tuercas forjadas en bruto.

Dentro de esta última cantidad, se consideran subproductos aprovechables el 20 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

c) Por cada 100 kilogramos de bulones cementados templados y mecanizados, con peso unitario aproximado de 1,770 kilogramos, exportados, se dará de baja en cuenta de admisión temporal doscientos treinta y nueve kilos con ciento setenta y siete gramos (239,177 Kg.) de redondo de acero (16 Mn Cr 5 DIN) de 65 milímetros de diámetro.

Dentro de esta última cantidad se consideran subproductos aprovechables el 58,19 por 100 de la misma, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Elementos y Equipos de Producción, S. A.» y «Tratamientos Térmicos, M. I. G.», sitos en Polígono Industrial, 36, Usúrbil (Guipúzcoa).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 14.000 kilogramos para el redondo de acero, 500 metros para el tubo de acero de diámetro exterior 82,5 milímetros, calidad C 45 DIN, y 13.000 unidades de tuercas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1972.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,442	64,652
1 dólar canadiense	65,460	65,738
1 franco francés	12,887	12,922
1 libra esterlina	168,277	169,019
1 franco suizo	18,727	18,803
100 francos belgas	148,592	147,405
1 marco alemán	20,260	20,358
100 liras italianas	11,074	11,129
1 florin holandés	20,072	20,160
1 corona sueca	13,585	13,658
1 corona danesa	9,272	9,315
1 corona noruega	9,859	9,906
1 marco finlandés	15,584	15,673
103 chequines austríacos	278,728	280,651
100 escudos portugueses	238,408	240,520
100 yenis japoneses	21,128	21,267

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guineá Ecuatorial.